

RESOLUCIÓN No.209 (26 de febrero de 2026)

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 1432 del 26 de noviembre de 2025, modificada por la Resolución 008 del 15 de enero de 2026, en lo relacionado con la base de cálculo de los derechos pecuniarios para la vigencia 2026

El Rector del Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas – IES CINOC, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 122 de la Ley 30 de 1992, el artículo 21 numeral 8 del Estatuto General adoptado mediante Acuerdo del Consejo Directivo No. 005 del 03 de junio de 2021 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

- Que, mediante la Resolución 1432 del 26 de noviembre de 2025 se fijaron los derechos pecuniarios aplicables a los programas académicos de la Institución para la vigencia 2026.
- Que, la Resolución 008 del 15 de enero de 2026 modificó parcialmente la Resolución 1432 del 26 de noviembre de 2025, en aspectos puntuales relacionados con los derechos pecuniarios.
- Que, la Junta Administradora de la Política de Gratuidad, en sesión del 16 de enero de 2026, según consta en el Acta No. 22, en desarrollo del artículo 21 – Situaciones no previstas, ajustó el reconocimiento de la matrícula de pregrado en las Instituciones de Educación Superior públicas, habilitando su aplicación conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) o con referencia al Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), con fundamento en la Ley 2307 de 2023 y el Decreto 1075 de 2015.
- Que. el citado artículo 21 incorpora el siguiente marco técnico:
 1. En los presupuestos asignados para la vigencia 2026, las Instituciones de Educación Superior proyectaron sus ingresos considerando un incremento del IPC del 3,6%.
 2. De las 65 Instituciones de Educación Superior, 16 aplican incrementos conforme a la variación del IPC y 49 determinan sus incrementos con referencia al Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV).
 3. La variación aprobada en los presupuestos institucionales fue del 3,6%, mientras que las proyecciones asociadas al SMMLV oscilaron entre el 6,6% y el 7,6%.
 4. El IPC del año 2025, certificado por el DANE, fue del 5,1%.
- Que, la Junta Administradora determinó que, para el primer semestre de la vigencia 2026, el incremento a reconocer por concepto de matrícula neta será del cinco punto uno por ciento (5,1%) para las instituciones que aplican IPC y del siete punto diez por ciento (7,10%) para aquellas instituciones que determinan sus derechos pecuniarios con referencia al SMMLV, calculado sobre el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente del año inmediatamente anterior, sin que ello implique un incremento del salario mínimo legal vigente ni afecte las proyecciones presupuestales aprobadas.

- Que, el Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas – IES CINOC determina sus derechos pecuniarios con referencia al Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV).
- Que, en consecuencia, para la vigencia 2026, la Institución tomó como base el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente del año inmediatamente anterior, incrementado en un siete punto diez por ciento (7,10%), y sobre dicho valor ajustado determinó los porcentajes correspondientes a los distintos conceptos de derechos pecuniarios.
- Que, el incremento del siete punto diez por ciento (7,10%) aquí aplicado no constituye un incremento del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, el cual es fijado por el Gobierno Nacional, sino que corresponde exclusivamente al reconocimiento autorizado por la Junta Administradora de la Política de Gratuidad para efectos de la matrícula de pregrado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente la Resolución No.1432 del 26 de noviembre de 2025, modificada por la Resolución No.008 del 15 de enero de 2026, en el sentido de precisar que, para la vigencia 2026, los derechos pecuniarios allí establecidos que se determinan con referencia al Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) se calculan con base en el SMMLV del año inmediatamente anterior, incrementado en un siete punto diez por ciento (7,10%), conforme a lo autorizado por la Junta Administradora de la Política de Gratuidad.

En consecuencia, el artículo primero quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Establecer las siguientes tarifas que pagarán los estudiantes de Educación Superior para la vigencia de 2026 por concepto de Derechos Pecuniarios, de acuerdo a lo establecido en los considerandos anteriores así:

CONCEPTO	VALOR EN PESOS (\$) Y EQUIVALENCIA
Derechos de inscripción	\$23.200
Valor crédito académico normal	1/18 (5.55%) del SMMLV del año inmediatamente anterior, incrementado en un siete punto diez por ciento (7,10%)
Habilitación	\$19.400
Examen de suficiencia	100% del valor del número de créditos académicos que tiene la asignatura
Grado solemne	33.33% del SMMLV del año inmediatamente anterior, incrementado en un siete punto diez por ciento (7,10%)
Grado privado	41.65% del SMMLV del año inmediatamente anterior, incrementado en unos siete puntos diez por ciento (7,10%)
Certificado de estudio	\$7.500 por semestre

Certificado de contenido analítico programas académicos	\$5.700 por cada asignatura
Constancia de estudio	\$4.400
Duplicado paz y salvo estudiantil	\$450
Duplicado carnet estudiantil	\$3.400
Duplicado de diploma	\$118.100
Duplicado de acta de grado	\$118.100
Valor inscripción trabajo de grado cualquier modalidad excepto curso de profundización.	2/18 (11.11%) del SMMLV del año inmediatamente anterior, incrementado en un siete punto diez por ciento (7,10%)

PARÁGRAFO: Los estudiantes que se encuentren vinculados a procesos de articulación no estarán sujetos al cobro de los derechos de inscripción establecidos.”

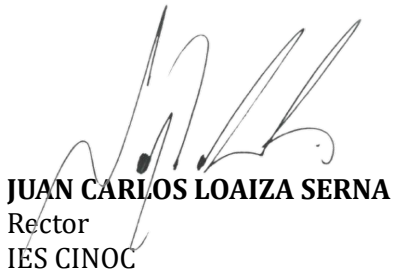
ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos exclusivos de la determinación de los derechos pecuniarios de la vigencia 2026, el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) tomado como referencia corresponde al valor del año inmediatamente anterior incrementado en un siete punto diez por ciento (7,10%), sin que ello implique modificación alguna del SMMLV fijado por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No 1432 del 26 de noviembre de 2025 que no han sido modificadas mediante el presente acto administrativo continúan vigentes y sin modificación alguna.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pensilvania, Caldas, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).



JUAN CARLOS LOAIZA SERNA
Rector
IES CINOC

Proyectó: LFRC
Digitó: LFRC